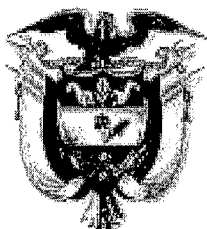


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 19610 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **422121** del **08 de febrero de 2013**, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **SLH831**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

*J*

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 422121 del 08 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SLH831*

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No **422121** del **08 de febrero de 2013**, impuesto al señor **JHOON FREDDY M** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SLH831 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 539 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

*"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*

*Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:*

*"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las*

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 422121 del 08 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SLH831*

*normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.*

*La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.*

*En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”*

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 422121 del 08 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SLH831

---

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **422121** del **08 de febrero de 2013**, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **SLH831***

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. **422121** sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte **422121** del **08 de febrero de 2013** impuesto al vehículo de placas **SLH831** impuesto a **JHOON FREDDY M** por las razones expuestas en la parte motiva.

**RESOLUCIÓN No. - 19610 DEL 25 SEP 2015**

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 422121 del 08 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **SLH831***

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

**- 19610                      25 SEP 2015**

Dada en Bogotá D.C. a los

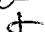
**CÚMPLASE.**



**ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ; FREDY ALEXANDER TORRES 

Revisó. COORDINADORA GRUPO IUIT 

C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 422121

## 1. FECHA Y HORA

ANO	MES			HORA							MINUTOS			
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
08	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Urbia - Tello Km 12 + 500

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
D	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Ensayal

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79629910

LICENCIA DE CONDUCCION: 53800-631127041

EXPEDIDA: 25-03-2003

NOMBRES Y APELLIDOS: Boltu Freddy Normal Hela

DIRECCION: casa #16 B. H. G. 490 TELEFONO: 33241377

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Logotour S.A.S

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10002530131

## 13. TARJETA DE OPERACION

0738299 - NU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Ricardo Cepeda Daza

PLACA No.: 52901

ENTIDAD: Gota-Ovil

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

Patios:  TALLER:  PARQUEADERO:

## 16. OBSERVACIONES

se inmoviliza por la 590 //  
presente acta # 08193

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE; INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Rutas y Transportes

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA DEL TESTIGO:

C.C. No. 79629910 DM

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR COLSISTEMAS FOMAS E IMPRESOS SA. KIT 300 TE 675 TEL. 432795

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2003 y 3366 de 2003, y el Decreto 1074 del 21 de noviembre de 2002, emando lo siguiente:

Que el artículo 64 del Decreto No. 2003 del 21 de noviembre de 2002, ordena que los agentes de control lleven las infracciones a la Oficina de Atención al Ciudadano del Ministerio de Transportes y que tales informes se llenen como plantea el formato de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto antes mencionado, he hecho necesario establecer una disposición de las infracciones y las normas de transporte público terrestre automotor. Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1 - COORDINACIÓN.** La codificación de las infracciones y las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTINTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.**

- 420 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 421 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 422 No suministrar la información que le sea solicitada y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
- 423 Permitir la operación de los vehículos mediante, sin contar los derechos de los usuarios por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 424 No emitir a los propietarios de los vehículos mediante un sistema de control de los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Funcionamiento.
- 425 No suministrar el plan de clasificación de los usuarios de acuerdo a los requisitos establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 426 No llevar el control de la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecido en la Ficha de Homologación.
- 427 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 428 No mantener en operación las mismas de capacidad transportadora autorizada.
- 429 Alterar la tarifa.
- 430 Despejar servicios de transporte en días o horarios no autorizados.
- 431 Negarse en justa causa a aceptar el contrato en la Planilla de Desapacho.
- 432 Cobrar otros valores por la prestación de los servicios que no estén autorizados.
- 433 No autorizar los contratos de vehículos de transporte colectivo a las personas establecidas en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 434 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Pasajeros.
- 435 Negarse a prestar el servicio en justa causa.
- 436 No tener los dispositivos de la empresa que permitan la operación de los equipos.
- 437 Permitir la operación de los vehículos mediante un sistema de control de los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Funcionamiento.
- 438 No autorizar los contratos de vehículos de transporte colectivo a las personas establecidas en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.



**Asunto IUIT ORIGINAL No 422121 DE 08-02-2013, PLACAS SLH**  
Usuario Radicador KARENBERRATO - Fecha Radicado 22/07/2013 11:07:31  
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRANS  
Viste nuestra Página - www.suptransporte.gov.co  
Calle 63 Nro. 9A - 45 Bogotá D.C., 3524700

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RÁDIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTINTAL O MUNICIPAL.**

- 431 No mantener el vehículo en buenas condiciones de conformidad y año.
- 432 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que reportan la operación de los equipos.
- 433 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Pasajeros.
- 434 Negarse a prestar el servicio en justa causa.
- 435 No tener los dispositivos de la empresa que permitan la operación de los equipos.
- 436 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 437 No portar la Planilla de Desapacho en los días autorizados.
- 438 No portar los documentos de transporte que permitan la operación de los equipos.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI.**

- 439 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 440 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 441 No suministrar la información que le sea solicitada y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
- 442 Permitir la operación de los vehículos mediante, sin contar los derechos de los usuarios por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 443 No emitir a los propietarios de los vehículos mediante un sistema de control de los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Funcionamiento.
- 444 No suministrar la Planilla de Vagos Cuando se cobra suma adicional a la autorización por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien sea delegada.
- 445 No modificar continuamente la información de los conductores que se inscriben en registros a las empresas.
- 446 No presentar, dentro de los primeros cinco días del año, el modelo de contrato que utilicen para la prestación de los servicios, el cual debe exhibir a los usuarios del Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No garantizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o titular del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación necesaria para dicho trámite.
- 448 No garantizar que los conductores que operan los vehículos de transporte individual de pasajeros estén inscritos en el registro de conductores de la entidad.
- 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del vehículo asegurado por la compañía de seguros.
- 450 Estar sin licencia de conducir o por expiración de su período de vigencia.
- 451 Permitir la prestación del servicio en condiciones de inseguridad.
- 452 Renunciar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Ejecutar documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 454 Negarse a pagar a los propietarios de los vehículos mediante un sistema de control de los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Funcionamiento para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga las veces.
- 455 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 456 No presentar la información de los vehículos autorizados a las autoridades competentes.
- 457 Permitir la operación de los vehículos de transporte no autorizados.
- 458 No suministrar la información que le sea solicitada y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
- 459 Permitir la operación de los vehículos mediante, sin contar los derechos de los usuarios por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 460 No emitir a los propietarios de los vehículos mediante un sistema de control de los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Funcionamiento.
- 461 No suministrar la Planilla de Vagos Cuando se cobra suma adicional a la autorización por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien sea delegada.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI.**

- 462 No mantener el vehículo en buenas condiciones de conformidad y año.
- 463 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que reportan la operación de los equipos.
- 464 Negarse a prestar el servicio en justa causa.
- 465 No tener los dispositivos de la empresa que permitan la operación de los equipos.
- 466 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Vagos Cuando.
- 467 No portar la Planilla de Desapacho en los días autorizados.
- 468 No portar los documentos de transporte que permitan la operación de los equipos.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.**

- 469 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 470 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 471 No suministrar la información que le sea solicitada y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
- 472 Permitir la operación de los vehículos mediante, sin contar los derechos de los usuarios por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 473 No emitir a los propietarios de los vehículos mediante un sistema de control de los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Funcionamiento.
- 474 No suministrar la Planilla de Vagos Cuando se cobra suma adicional a la autorización por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien sea delegada.
- 475 No garantizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o titular del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación necesaria para dicho trámite.
- 476 Estar sin licencia de conducir o por expiración de su período de vigencia.
- 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual del vehículo asegurado por la compañía de seguros.
- 478 Estar sin licencia de conducir o por expiración de su período de vigencia.
- 479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las respectivas condiciones de seguridad.
- 481 Renunciar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 482 Copiar documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 483 Negarse a pagar a los propietarios de los vehículos mediante un sistema de control de los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Funcionamiento para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga las veces.
- 484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga las veces.
- 485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 486 Permitir la operación de los vehículos por personas no autorizadas.
- 487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores por personas no autorizadas o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 489 No implementar el plan de mantenimiento de los equipos o el suministro oportuno de repuestos como se modificó antes de sus plizas.
- 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecido en la Ficha de Homologación.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.**

- 491 No mantener el vehículo en buenas condiciones de conformidad y año.
- 492 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que reportan la operación de los equipos.
- 493 Negarse a prestar el servicio en justa causa.
- 494 No tener los dispositivos de la empresa que permitan la operación de los equipos.
- 495 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 496 No portar la Planilla de Desapacho en los días autorizados.
- 497 No portar los documentos de transporte que permitan la operación de los equipos.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.**

- 498 No mantener el vehículo en buenas condiciones de conformidad y año.
- 499 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que reportan la operación de los equipos.
- 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Pasajeros.
- 501 Negarse a prestar el servicio en justa causa.
- 502 No tener los dispositivos de la empresa que permitan la operación de los equipos.
- 503 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 504 No portar la Planilla de Desapacho en los días autorizados.
- 505 No portar los documentos de transporte que permitan la operación de los equipos.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que le sea solicitada y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
- 509 Permitir la operación de los vehículos mediante, sin contar los derechos de los usuarios por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
- 511 No emitir a los propietarios de los vehículos mediante un sistema de control de los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Funcionamiento.
- 512 No contar con el sistema de comunicaciones telefónicas asignado para la operación del servicio, o no tener un período establecido de funcionamiento.
- 513 Permitir el servicio de transporte cuando el conductor tiene el vehículo sin los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o titular del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación necesaria para dicho trámite.
- 514 Cobrar a los propietarios de los vehículos mediante un sistema de control de los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Funcionamiento.
- 515 Cobrar a los propietarios de los vehículos mediante un sistema de control de los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Funcionamiento para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga las veces.
- 516 Estar sin licencia de conducir o por expiración de su período de vigencia.
- 517 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las respectivas condiciones de seguridad.
- 518 Renunciar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 519 Ejecutar documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 520 Negarse a pagar a los propietarios de los vehículos mediante un sistema de control de los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Funcionamiento para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga las veces.
- 521 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga las veces.
- 522 Estar sin licencia de conducir o por expiración de su período de vigencia.
- 523 Ejecutar documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 524 Negarse a pagar a los propietarios de los vehículos mediante un sistema de control de los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Funcionamiento para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga las veces.
- 525 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga las veces.

...que se ampare, incluyendo a todos los vehículos...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...

...de los vehículos de transporte público...

...en la legislación expedida por el Gobierno Nacional...



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 422121

## 1. FECHA Y HORA

ANO	MES			HORA							MINUTOS			
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
08	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Urbia - Hella Km 12 + 500

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Ensayal

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DE CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
79629910

LICENCIA DE CONDUCCION  
53800-631127041

EXPEDIDA  
VENGE 25-03-2013

NOMBRES Y APELLIDOS  
BOITU Freddy Normal Hella

DIRECCION  
Cra 216 B/H6490

TELEFONO  
33241377

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Legator SAS

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10002530131

## 13. TARJETA DE OPERACION

0738299-10U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Luis Carlos Cepeda Dalar

ENTIDAD  
Geba-Duiz

PLACA No.  
52901

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cebos		

## 16. OBSERVACIONES

Se firmo por la 59011  
Presente acta # 08193

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Rutas y Transportes

FIRMA DEL AGENTE  
FIRMA DEL CONDUCTOR  
FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No. 79629910 DM

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

